



**TEMARIO**  
**Auxiliares Administrativos**  
**Universidad Autónoma de Madrid**  
Ed. 2023



TEMARIO  
Auxiliares Administrativos  
Universidad Autónoma de Madrid  
Ed. 2023

© Beatriz Carballo Martín (coord.)  
© Ed. TEMA DIGITAL, S.L.  
ISBN: 978-84-942320-6-0  
DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES (UNIVERSIDADES)  
Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

*Prohibido su uso fuera de las condiciones  
de acceso on-line o venta*

# **TEMARIO**

## **I. Organización pública**

Tema 1.- La Constitución Española de 1978 (I): Estructura. Título Preliminar. Título I: De los derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión.

Tema 2.- La Constitución Española de 1978 (II): Título II: De la Corona. Título III: De las Cortes Generales. Título IX: El Tribunal Constitucional. Título X: La reforma de la Constitución.

Tema 3.- La Constitución Española de 1978 (III): Título IV: Del Gobierno y de la Administración. Título V: De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. Título VI: Del Poder Judicial.

Tema 4.- La Unión Europea. Los Tratados. El sistema jurídico de la Unión Europea y los procedimientos de adopción de decisiones. El proceso de ampliación.

Tema 5.- Las instituciones y los órganos de la Unión Europea: El Parlamento Europeo. El Consejo Europeo. El Consejo de la UE. La Comisión Europea. El Tribunal de Justicia de la UE. El Banco Central Europeo. El Tribunal de Cuentas. El Defensor del Pueblo Europeo. El Comité de las Regiones. El Comité Económico y Social. El Banco Europeo de Inversiones. El Supervisor Europeo de Protección de Datos.

Tema 6.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (I): Disposiciones generales. Los interesados en el procedimiento. La actividad de las Administraciones Públicas.

Tema 7.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (II): Los actos administrativos: requisitos, eficacia, nulidad y anulabilidad. Disposiciones sobre el procedimiento administrativo común.

Tema 8.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (III): Revisión de los actos en vía administrativa. Los recursos administrativos: concepto y clases.

Tema 9.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Órganos administrativos de las Administraciones Públicas: competencia, abstención y recusación. Principio de la potestad sancionadora. La Administración General del Estado: organización administrativa. Los Ministerios y su estructura interna. Los órganos territoriales.

Tema 10.- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Tema 11.- El presupuesto del Estado en España. Contenido, elaboración y estructura. Fases del ciclo presupuestario. El Presupuesto de la Universidad Autónoma de Madrid: contenido y características de los créditos, modificaciones presupuestarias.

Tema 12.- Políticas de igualdad de género, Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

## **II. Actividad administrativa**

Tema 13.- Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, por el que se regulan los servicios de información administrativa y atención al ciudadano. Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo, por el que se establecen las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración General del Estado.

Tema 14.- Registro Electrónico de la Universidad Autónoma de Madrid. Sede Electrónica de la Universidad Autónoma de Madrid. Reglamento de la Organización y Funcionamiento del Registro General de Creación y Regulación del Registro Electrónico de la UAM, Consejo de Gobierno de 14 de enero de 2012, BOCM de 26 de enero de 2013.

Tema 15.- Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el cual se establece el Sistema Español de archivos y se regula el sistema de archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso.

## **III. Actividad Universitaria**

Tema 16.- La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario: Funciones del sistema universitario y autonomía de las universidades. Creación y reconocimiento de las universidades y calidad del sistema universitario. Organización de enseñanzas. Investigación y transferencia e intercambio del conocimiento e innovación. Cooperación, coordinación y participación en el sistema universitario. Universidad, sociedad y cultura. Internacionalización del sistema universitario. El estudiantado en el Sistema Universitario. El régimen específico de las universidades públicas.

Tema 17.- Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid (I): Naturaleza, funciones, principios rectores y competencias de la UAM. Estructura de la Universidad Autónoma de Madrid. Órganos de Gobierno, representación y administración. Elección y revocación de órganos de gobierno, representación y administración. Defensor del Universitario. La comunidad universitaria.

Tema 18.- Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid (II): Del estudio y la investigación en la universidad. De la evaluación en la UAM. Servicios universitarios. Régimen económico y financiero. Régimen jurídico y administrativo. Clases y régimen jurídico del personal al servicio de la Universidad Autónoma de Madrid.

Tema 19.- El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: personal al servicio de las Administraciones Públicas. Derechos y deberes. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas. Régimen disciplinario. Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

Tema 20.- Marco normativo aplicable a las enseñanzas impartidas por la Universidad Autónoma de Madrid (I): Normativas y procedimientos sobre adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos. El reconocimiento de créditos por actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación para estudios de Grado. Reconocimiento por acreditación profesional. La continuación de estudios universitarios españoles y extranjeros. Normativa de evaluación académica (Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 julio de 2023, BOUAM nº7 de 23 de julio de 2023). La compensación por evaluación curricular. Normativa de matrícula y permanencia. Normativa de convocatoria anticipada.

Tema 21.- Marco normativo aplicable a las enseñanzas impartidas por la Universidad Autónoma de Madrid (II): Los Títulos propios y la formación continua (Real Decreto 822/2021 y normativa de la UAM). Relaciones internacionales y programas de movilidad. Normativa de establecimiento de programas internacionales de estudios en la UAM (Acuerdo de Consejo de Gobierno del 10 de febrero de 2017 -Normativa que regula el establecimiento de Programas de Internacionales de Estudios en la Universidad Autónoma de Madrid).

Tema 22.- Los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid (Decreto 43/2022, de 29 de junio, de precios públicos de la Comunidad de Madrid). Régimen de exenciones, bonificaciones, reducciones y compensaciones. Régimen general de becas y ayudas al estudio. Otras becas y ayudas para postitulados. Otros precios públicos y tasas.

# TEMA 1.- LA CONSTITUCIÓN(I): ESTRUCTURA. TÍTULO PRELIMINAR. LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES. SU GARANTÍA Y SUSPENSIÓN.

## INTRODUCCIÓN

Tras las Elecciones Generales del 15 de junio de 1977, el Congreso de los Diputados ejerció la iniciativa constitucional que le otorgaba el art. 3º de la Ley para la Reforma Política y, en la sesión de 26 de julio de 1977, el Pleno aprobó una moción redactada por todos los Grupos Parlamentarios y la Mesa por la que se creaba una Comisión Constitucional con el encargo de redactar un proyecto de Constitución.

Una vez cerrado el texto de la Constitución por las Cortes Generales el 31 de octubre de 1978, mediante Real Decreto 2550/1978 se convocó el Referéndum para la aprobación del Proyecto de Constitución, que tuvo lugar el 6 de diciembre siguiente. Se llevó a cabo de acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto 2120/1978. El Proyecto fue aprobado por el 87,78% de votantes que representaban el 58,97% del censo electoral.

Su Majestad el Rey sancionó la Constitución durante la solemne sesión conjunta del Congreso de los Diputados y del Senado, celebrada en el Palacio de las Cortes el miércoles 27 de diciembre de 1978. El BOE publicó la Constitución el 29 de diciembre de 1978, que entró en vigor con la misma fecha. Ese mismo día se publicaron, también, las versiones en las restantes lenguas de España.

A lo largo de su vigencia ha tenido dos reformas:

- En 1992, que consistió en añadir el inciso "*y pasivo*" en el artículo 13.2, referido al derecho de sufragio en las elecciones municipales.
- En 2011, que consistió en sustituir íntegramente el artículo 135 para establecer constitucionalmente el principio de estabilidad presupuestaria, como consecuencia de la crisis económica y financiera.

## 1.- ANTECEDENTES, ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA CONSTITUCIÓN

### 1.1.- ANTECEDENTES

Las múltiples influencias de una Constitución derivada como la española de 1978 -además de aquellas recibidas del constitucionalismo histórico español- hay que buscarlas preferentemente dentro de las nuevas corrientes europeas que aparecen después de la Segunda Guerra Mundial, y en tal sentido ha recibido claras influencias de otros textos constitucionales europeos, así como de diferentes Tratados de Derecho Internacional:

- De la Constitución italiana de 1947 habría que destacar la configuración del poder judicial y sus órganos de gobierno, o los antecedentes del Estado Regional Italiano.

## **TEMA 2.- LA CONSTITUCIÓN (II): LA CORONA. LAS CORTES GENERALES. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN.**

### **1.- LA CORONA**

El artículo 1.3 de la Constitución establece que la forma política del Estado español es la Monarquía Parlamentaria. Esta definición implica que el Rey, aún cuando ostenta el cargo de Jefe del Estado, está sometido al Parlamento, siéndole de aplicación la máxima de que *“El Rey reina pero no gobierna”*. En desarrollo de lo dispuesto en el mencionado artículo 1.3, el Título II de la Constitución (arts. 56 a 65) se encabeza con el enunciado *“De la Corona”* que es el nombre clásico para indicar el conjunto de prerrogativas y funciones que corresponden a la Monarquía, personalizada en el Rey.

La Corona, término adoptado del constitucionalismo comparado, es la denominación específica que en España se le ha dado a un órgano constitucional: la Jefatura del Estado. Este órgano constitucional es, pues, un órgano del Estado cuyo titular es el Rey y al que se le atribuyen funciones propias y diferenciadas de las del resto de los poderes del Estado.

La Corona está regulada en el Título II de la Constitución (arts. 56 a 65), con el contenido siguiente.

**CARACTERÍSTICAS.**- El Rey es el Jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, asume la más alta representación del Estado español en las relaciones internacionales, especialmente con las naciones de su comunidad histórica, y ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes.

Su título es el de Rey de España y podrá utilizar los demás que correspondan a la Corona.

La persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad. Sus actos estarán siempre refrendados en la forma establecida en la Constitución, careciendo de validez sin dicho refrendo (salvo lo dispuesto sobre distribución del presupuesto para el sostenimiento de su Familia y Casa, y el nombramiento y cese de los miembros civiles y militares de la Casa Real, pues se trata de actos que serán realizados libremente por el Rey).

**SUCESIÓN.**- La Corona de España es hereditaria en los sucesores de S. M. Don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía histórica. La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la mujer, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.

El Príncipe heredero, desde su nacimiento o desde que se produzca el hecho que origine el llamamiento, tendrá la dignidad de Príncipe de Asturias y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de España.

## TEMA 3.- LA CONSTITUCIÓN (III): EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN. LAS RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO Y LAS CORTES GENERALES. EL PODER JUDICIAL.

### 1.- EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN

INTRODUCCIÓN.- El Gobierno constituye, junto con la Administración, el Poder Ejecutivo, y equivale orgánicamente al Consejo de Ministros, y respecto del mismo la Constitución señala que el Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración Civil y Militar y la defensa del Estado, ejerciendo la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las Leyes.

Los principios que configuran su funcionamiento son tres: el principio de dirección presidencial, que otorga al Presidente del Gobierno la competencia para determinar las directrices políticas que deberá seguir el Gobierno y cada uno de los Departamentos; la colegialidad y consecuente responsabilidad solidaria de sus miembros, y el principio de organización departamental que otorga al titular de cada Departamento (Ministerio) una amplia autonomía y responsabilidad en el ámbito de su respectiva gestión.

Por su parte, la Administración Pública puede entenderse básicamente desde una perspectiva funcional o de actividad y desde una perspectiva orgánica:

-Funcional.- En este sentido administración hace referencia a un concepto dinámico que se contrapone a otras formas de manifestación del Poder Público, como la función legislativa o la jurisdiccional.

-Orgánica.- Desde esta perspectiva se considera a la Administración como el conjunto de órganos o instituciones que llevan a cabo esa actividad que se estima administrativa.

Atendiendo a su sentido etimológico o vocablo Administrar proviene del latín "ad ministrare" que significa servir. El diccionario de Lengua Española, por su parte emplea el término *administrar* como equivalente a gobernar, regir, o cuidar, y el administrador es la persona que administra bienes ajenos.

En consecuencia, Administración, por su raíz etimológica recoge dos ideas fundamentales: las de gestión y subordinación, pues la función administrativa supone una actividad gestora (esto es, de realización de fines mediante el empleo de medios pertinentes), y una actividad subordinada, en cuanto que esos fines y esos medios vienen predeterminados por consideraciones superiores de tipo político. A ello se añade la nota de alteridad, ya que la acción administrativa se ejerce, normalmente, respecto de bienes o intereses que no son propios sino, muy al contrario, ajenos: los de la comunidad.

La Administración Pública se presenta en nuestro ordenamiento jurídico totalmente organizada, como un auténtico órgano del Estado, siendo los funcionarios simples agentes de dicha organización. La Administración Pública no es representante de la comunidad, como ocurre al Parlamento, sino una organización puesta su servicio. Así la Constitución, al referirse a la Administración, además de subrayar



## TEMA 4.- LA UNIÓN EUROPEA. LOS TRATADOS. EL SISTEMA JURÍDICO DE LA UNIÓN EUROPEA Y LOS PROCEDIMIENTOS DE ADOPCIÓN DE DECISIONES. EL PROCESO DE AMPLIACIÓN.

### 1.- LA UNIÓN EUROPEA

#### 1.1.- INTRODUCCIÓN

La UE es una asociación económica y política singular de 27 países europeos (a partir de la culminación del *Brexit*) que abarcan juntos gran parte del continente.



La UE se fundó después de la Segunda Guerra Mundial. Sus primeros pasos consistieron en impulsar la cooperación económica con la idea de que, a medida que aumenta la interdependencia económica de los países que comercian entre sí, disminuyen las posibilidades de conflicto entre ellos. El resultado fue la Comunidad Económica Europea (CEE), creada en 1958, que en principio suponía intensificar la cooperación económica entre seis países: Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos. Posteriormente, se creó un gran mercado único que sigue avanzando hacia el logro de todo su potencial.

Pero lo que comenzó como una unión puramente económica también fue evolucionando hasta llegar a ser una organización activa en todos los campos, desde la ayuda al desarrollo hasta el medio ambiente. En 1993, el cambio de nombre de CEE a UE (Unión Europea) no hacía sino reflejar esta transformación.

La UE ha hecho posible medio siglo de paz, estabilidad y prosperidad, ha contribuido a elevar el nivel de vida y ha creado una moneda única europea. Gracias a la supresión de los controles fronterizos entre los países de la UE, ahora se puede viajar libremente por la mayor parte del continente. Y también es mucho más fácil vivir y trabajar en el extranjero dentro de Europa.

La UE se basa en el Estado de Derecho. Esto significa que todas sus actividades se fundamentan en tratados acordados voluntaria y democráticamente entre todos los Estados miembros. Estos acuerdos vinculantes establecen los objetivos de la UE en sus numerosos ámbitos de actividad.

Uno de sus principales objetivos es promover los derechos humanos tanto en la propia UE como en el resto del mundo. Dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos son sus valores fundamentales. Desde la firma del Tratado de Lisboa en 2009, la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE reúne todos estos derechos en un único documento. Las instituciones de la UE están jurídicamente obligadas a defenderlos, al igual que los gobiernos nacionales cuando aplican la legislación de la UE.

El mercado único es el principal motor económico de la UE y hace que la mayoría de las mercancías, servicios, personas y capital puedan circular libremente. Otro de sus objetivos esenciales es desarrollar este enorme recurso para que los europeos puedan aprovecharlo al máximo.

**TEMA 5.- LAS INSTITUCIONES Y LOS ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA:  
EL PARLAMENTO EUROPEO. EL CONSEJO EUROPEO. EL CONSEJO DE LA UE.  
LA COMISIÓN EUROPEA. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UE. EL BANCO CENTRAL  
EUROPEO. EL TRIBUNAL DE CUENTAS. EL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO.  
EL COMITÉ DE LAS REGIONES. EL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL. EL BANCO EURO-  
PEO DE INVERSIONES. EL SUPERVISOR EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS.**

## **1.- LAS INSTITUCIONES EUROPEAS**

Las principales instituciones responsables de la toma de decisiones en el seno de la Unión Europea son:

- El Parlamento Europeo, que representa a los ciudadanos de la UE y es elegido directamente por ellos;
- El Consejo de la Unión Europea, que representa a los Estados miembros individuales;
- La Comisión Europea, que defiende los intereses de la Unión en su conjunto.

Este «triángulo institucional» elabora las políticas y leyes que se aplican en la UE. En principio, la Comisión propone las nuevas normas, pero son el Parlamento y el Consejo quienes las adoptan. El Tribunal de Justicia vela por el cumplimiento de la legislación europea, y el Tribunal de Cuentas controla la financiación de las actividades de la Unión. Y diversos organismos también desempeñan un papel clave en el funcionamiento de la UE:

- El Comité Económico y Social Europeo representa a la sociedad civil, los patronos y los empleados;
- El Comité de las Regiones representa a las autoridades regionales y locales;
- El Banco Europeo de Inversiones financia proyectos de inversión de la UE y ayuda a las pequeñas empresas a través del Fondo Europeo de Inversiones;
- El Banco Central Europeo es responsable de la política monetaria europea;
- El Defensor del Pueblo Europeo investiga las denuncias de los ciudadanos sobre la mala gestión de las instituciones y organismos de la UE;
- El Supervisor Europeo de Protección de Datos protege la intimidad de los datos personales de los ciudadanos.

Además, se han creado agencias especializadas para hacer frente a determinadas tareas técnicas, científicas o de gestión.

Los poderes y las responsabilidades de las instituciones de la UE, así como las normas y los procedimientos que deben seguir, se establecen en los Tratados constitutivos de la UE. Los Tratados son acordados por los Presidentes o los Primeros Ministros de todos los países de la UE, y son ratificados por sus Parlamentos.

## TEMA 6.- LEY 39/2015, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (I): DISPOSICIONES GENERALES. LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO. LA ACTIVIDAD DE LAS AA.PP.

### 1.- LA LEY 39/2015, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS AA.PP.

#### 1.1.- CONTENIDO Y ESTRUCTURA

El art. 103 de la Constitución dispone que *“la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho”*.

Tras más de veinte años de vigencia de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recientemente el poder legislativo ha llevado a cabo una reforma del ordenamiento jurídico público articulada en dos ejes fundamentales: las relaciones *«ad extra»* (hacia afuera) y *«ad intra»* (hacia dentro) de las Administraciones Públicas. Para ello se han impulsado simultáneamente dos nuevas leyes que constituirán los pilares sobre los que se asentará en adelante el Derecho administrativo español: la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015), y la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (Ley 40/2015).

La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas constituye el primero de estos dos ejes, al establecer una regulación completa y sistemática de las relaciones *«ad extra»* entre las Administraciones y los administrados, tanto en lo referente al ejercicio de la potestad de autotutela y en cuya virtud se dictan actos administrativos que inciden directamente en la esfera jurídica de los interesados, como en lo relativo al ejercicio de la potestad reglamentaria y la iniciativa legislativa. Queda así reunido en cuerpo legislativo único la regulación de las relaciones *«ad extra»* de las Administraciones con los ciudadanos como ley administrativa de referencia que se ha de complementar con todo lo previsto en la normativa presupuestaria respecto de las actuaciones de las Administraciones Públicas, destacando especialmente lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; la Ley 47/2003, General Presupuestaria, y la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La Ley se estructura en siete títulos, con el siguiente contenido:

- **TÍTULO PRELIMINAR.**- El título preliminar, de disposiciones generales, aborda el ámbito objetivo y subjetivo de la Ley. Entre sus principales novedades, cabe señalar, la inclusión en el objeto de la Ley, con carácter básico, de los principios que informan el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria de las Administraciones. Se prevé la aplicación de lo previsto en esta Ley a todos los sujetos comprendidos en el concepto de Sector Público, si bien las Corporaciones de Derecho Público se regirán por su normativa específica en el ejercicio de las funciones públicas que les hayan sido atribuidas y supletoriamente por esta Ley.

## TEMA 7.- LEY 39/2015, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (II): LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS: REQUISITOS, EFICACIA, NULIDAD Y ANULABILIDAD. DISPOSICIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN.

### 1.- ACTOS ADMINISTRATIVOS

#### 1.1.- REQUISITOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Producción y contenido.- Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido.

El contenido de los actos se ajustará a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y será determinado y adecuado a los fines de aquéllos.

Motivación.- Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho:

- a) Los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos.
- b) Los actos que resuelvan procedimientos de revisión de oficio de disposiciones o actos administrativos, recursos administrativos y procedimientos de arbitraje y los que declaren su inadmisión.
- c) Los actos que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos.
- d) Los acuerdos de suspensión de actos, cualquiera que sea el motivo de ésta, así como la adopción de medidas provisionales.
- e) Los acuerdos de aplicación de la tramitación de urgencia, de ampliación de plazos y de realización de actuaciones complementarias.
- f) Los actos que rechacen pruebas propuestas por los interesados.
- g) Los actos que acuerden la terminación del procedimiento por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, así como los que acuerden el desistimiento por la Administración en procedimientos iniciados de oficio.
- h) Las propuestas de resolución en los procedimientos de carácter sancionador, así como los actos que resuelvan procedimientos de carácter sancionador o de responsabilidad patrimonial.
- i) Los actos que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales, así como los que deban serlo en virtud de disposición legal o reglamentaria expresa.

## **TEMA 8.- LEY 39/2015, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (III): REVISIÓN DE LOS ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS: CONCEPTO Y CLASES.**

### **1.- REVISIÓN DE LOS ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA**

#### **1.1.- INTRODUCCIÓN**

La relación jurídica que liga a la Administración con el ciudadano está presidida por una idea de prerrogativa favorable a la Administración, en razón de los intereses generales que tutela. Para garantizar la igualdad en las relaciones entre la Administración y los ciudadanos se han creado, básicamente, tres técnicas: el procedimiento administrativo, el sistema de recursos, y el control de la legalidad por jueces y Tribunales.

La revisión de un acto administrativo puede ser promovida por tanto por un ciudadano, en sentido amplio, como por una Administración Pública distinta de la autora del acto, o por la Administración autora del acto, en cuanto gestora directa del interés general. En este último caso estamos en presencia de lo que se llama revisión de oficio, que incluye la revisión de actos nulos y la revisión de actos anulables. En el primer caso (revisión promovida por un ciudadano), y dentro de la vía administrativa, estaríamos ante los llamados recursos administrativos.

#### **1.2.- LA REVISIÓN DE OFICIO**

Revisión de disposiciones y actos nulos.- Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos de nulidad de pleno derecho.

Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

## **TEMA 9.- LEY 40/2015, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO: ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: COMPETENCIA, ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN. PRINCIPIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA. LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO: ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. LOS MINISTERIOS Y SU ESTRUCTURA INTERNA. LOS ÓRGANOS TERRITORIALES.**

### **1.- LA LEY DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO**

#### **1.1.- ESTRUCTURA**

Mediante Ley 40/2015, de 1 de octubre, se ha regulado el Régimen Jurídico del Sector Público, cuya entrada en vigor se produjo -como la Ley 39/2015- el 2 de octubre de 2016. Su estructura es la siguiente:

Preámbulo

- TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

CAPÍTULO II. De los órganos de las Administraciones Públicas

Sección 1.<sup>a</sup> De los órganos administrativos

Sección 2.<sup>a</sup> Competencia

Sección 3.<sup>a</sup> Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas

Subsección 1.<sup>a</sup> Funcionamiento

Subsección 2.<sup>a</sup> De los órganos colegiados en la Administración General del Estado

Sección 4.<sup>a</sup> Abstención y recusación

CAPÍTULO III. Principios de la potestad sancionadora

CAPÍTULO IV. De la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas

Sección 1.<sup>a</sup> Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas

Sección 2.<sup>a</sup> Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas

CAPÍTULO V. Funcionamiento electrónico del sector público

CAPÍTULO VI. De los convenios

## **TEMA 10.- LEY 19/2013, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO.**

### **1.- LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

#### **1.1.- INTRODUCCIÓN**

La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos.

Los países con mayores niveles en materia de transparencia y normas de buen gobierno cuentan con instituciones más fuertes, que favorecen el crecimiento económico y el desarrollo social. En estos países, los ciudadanos pueden juzgar mejor y con más criterio la capacidad de sus responsables públicos y decidir en consecuencia. Permitiendo una mejor fiscalización de la actividad pública se contribuye a la necesaria regeneración democrática, se promueve la eficiencia y eficacia del Estado y se favorece el crecimiento económico.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, tiene un triple alcance: incrementa y refuerza la transparencia en la actividad pública –que se articula a través de obligaciones de publicidad activa para todas las Administraciones y entidades públicas–, reconoce y garantiza el acceso a la información –regulado como un derecho de amplio ámbito subjetivo y objetivo– y establece las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento –lo que se convierte en una exigencia de responsabilidad para todos los que desarrollan actividades de relevancia pública–.

En estas tres vertientes, la Ley supone un importante avance en la materia y establece unos estándares homologables al del resto de democracias consolidadas. En definitiva, constituye un paso fundamental y necesario que se verá acompañado en el futuro con el impulso y adhesión por parte del Estado tanto a iniciativas multilaterales en este ámbito como con la firma de los instrumentos internacionales ya existentes en esta materia.

Por otra parte, la propia Ley declara que tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

# TEMA 11.- EL PRESUPUESTO DEL ESTADO EN ESPAÑA. CONTENIDO, ELABORACIÓN Y ESTRUCTURA. FASES DEL CICLO PRESUPUESTARIO. EL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID: CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS, MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

## 1.- EL PRESUPUESTO PÚBLICO

### 1.1.- INTRODUCCIÓN HISTÓRICA

Históricamente el peso del Sector Público en la economía se ha ido incrementando, surgiendo la necesidad de intervenir ante los fallos que presentaba el mercado en otras épocas como eficiente asignador de los recursos. De esta forma nació la necesidad de proveer bienes públicos puros -aquellos que presentan como característica la no rivalidad en el consumo, o de consumo colectivo, y donde es imposible aplicar el principio de exclusión (Ej: la defensa)- así como otros bienes con externalidades (Ej.: la sanidad).

El Estado va a desarrollar una serie de actividades, por lo que necesita recursos financieros para hacer frente a los gastos que las mismas originan. Esta actividad económica del sector público es una actividad financiera, y con el presupuesto se van a:

- Definir y clasificar tales actividades o gastos públicos que se van a realizar.
- Cuantificar monetariamente los gastos.
- Calcular los medios y recursos que son necesarios para desarrollarlos.

La aparición y generalización del presupuesto en las diversas economías estatales tiene lugar entre finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX. Esta tardía aparición del presupuesto se debe a una serie de razones:

- Políticas: en la época medieval existía un fraccionamiento y dispersión del Estado, con un desconocimiento de las actividades económicas públicas.
- Económicas-financieras: escasa dimensión de la actividad económica.
- Constitucionales: el sistema democrático va unido a la institución presupuestaria, concreta con exactitud los límites dentro de los cuales el poder legislativo concede su mandato al ejecutivo para la gestión presupuestaria.

Así nace el presupuesto a comienzos del siglo XIX con el fin de cumplir una serie de razones o funciones que justifican su elaboración y ejecución:

- a) Racionalizar la ordenación del conjunto de gastos e ingresos de las Administraciones Públicas ante el volumen, magnitud y diversidad de las actividades públicas en el Estado moderno.
- b) Concretar documentalmente el mandato del legislativo al ejecutivo.



## TEMA 12.- POLÍTICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO, LEY ORGÁNICA 3/2007, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES

### 1.- LA LEY ORGÁNICA 3/2007, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES

#### 1.1.- ESTRUCTURA DE LA LEY

Preámbulo

- TÍTULO PRELIMINAR. Objeto y ámbito de la Ley
- TÍTULO I. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación
- TÍTULO II. Políticas públicas para la igualdad

CAPÍTULO I. Principios generales

CAPÍTULO II. Acción administrativa para la igualdad

- TÍTULO III. Igualdad y medios de comunicación
- TÍTULO IV. El derecho al trabajo en igualdad de oportunidades

CAPÍTULO I. Igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral

CAPÍTULO II. Igualdad y conciliación

CAPÍTULO III. Los planes de igualdad de las empresas y otras medidas de promoción de la igualdad

CAPÍTULO IV. Distintivo empresarial en materia de igualdad

- TÍTULO V. El principio de igualdad en el empleo público

CAPÍTULO I. Criterios de actuación de las Administraciones públicas

CAPÍTULO II. El principio de presencia equilibrada en la AGE y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ella

CAPÍTULO III. Medidas de Igualdad en el empleo para la AGE

CAPÍTULO IV. Fuerzas Armadas

CAPÍTULO V. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

- TÍTULO VI. Igualdad de trato en el acceso a bienes y servicios y su suministro
- TÍTULO VII. La igualdad en la responsabilidad social de las empresas
- TÍTULO VIII. Disposiciones organizativas

#### 1.2.- ASPECTOS GENERALES DE LA LEY

- Esta Ley tiene como finalidad alcanzar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres y la eliminación de toda discriminación por razón de sexo, en particular la que afecta a las mujeres.

## **TEMA 13.- REAL DECRETO 208/1996, POR EL QUE SE REGULAN LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA Y ATENCIÓN AL CIUDADANO. REAL DECRETO 366/2007, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.**

### **1.- EL REAL DECRETO 208/1996**

El Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, por el que se regulan los servicios de información administrativa y atención al ciudadano, presenta la siguiente estructura:

Preámbulo

CAPÍTULO I. Las funciones de información administrativa y de atención al ciudadano

CAPÍTULO II. Organización de la información administrativa

Sección 1.<sup>a</sup> Las unidades de información administrativa

Sección 2.<sup>a</sup> Oficinas de información y atención al ciudadano

Sección 3.<sup>a</sup> Órganos colegiados

CAPÍTULO III. El Libro de Quejas y Sugerencias

Disposición adicional única. Información y atención en hospitales e instituciones del INSALUD

Disposición transitoria única. Plazos de adecuación a la normativa de este Real Decreto

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Disposición final primera. Ausencia de aumento de gasto público

Disposición final segunda. Entrada en vigor

ANEXO. LIBRO DE QUEJAS Y SUGERENCIAS

El capítulo I regula las funciones de información administrativa y de atención al ciudadano, comenzando por distinguir los tipos de información que ha de ser ofrecida a los ciudadanos, atendiendo a su contenido y a sus destinatarios; a continuación, determina las funciones que comprende la atención personalizada, cuya finalidad última no es otra que facilitar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos.

Por su parte, el capítulo II perfila la organización de la información administrativa en la que se integran distintas unidades de información administrativa, oficinas de información y atención al ciudadano y órganos colegiados que, desde sus respectivos ámbitos de competencia, han de servir de instrumento eficaz de acercamiento al ciudadano mediante la potenciación de la capacidad de actuación de las unidades departamentales y, en especial, de las oficinas de información y atención al ciudadano de los órganos territoriales de la Administración General del Estado, que dispondrán de los recursos y medios informativos que se

## **TEMA 14.- REGISTRO ELECTRÓNICO DE LA UAM. SEDE ELECTRÓNICA DE LA UAM. REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO GENERAL DE CREACIÓN Y REGULACIÓN DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE LA UAM.**

### **1.- EL REGISTRO ELECTRÓNICO**

#### **1.1.- INTRODUCCIÓN**

El art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que cada Administración dispondrá de un Registro Electrónico General, en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba en cualquier órgano administrativo, Organismo público o Entidad vinculado o dependiente a éstos. También se podrán anotar en el mismo, la salida de los documentos oficiales dirigidos a otros órganos o particulares.

Los Organismos públicos vinculados o dependientes de cada Administración podrán disponer de su propio registro electrónico plenamente interoperable e interconectado con el Registro Electrónico General de la Administración de la que depende.

El Registro Electrónico General de cada Administración funcionará como un portal que facilitará el acceso a los registros electrónicos de cada Organismo. Tanto el Registro Electrónico General de cada Administración como los registros electrónicos de cada Organismo cumplirán con las garantías y medidas de seguridad previstas en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

Las disposiciones de creación de los registros electrónicos se publicarán en el diario oficial correspondiente y su texto íntegro deberá estar disponible para consulta en la sede electrónica de acceso al registro. En todo caso, las disposiciones de creación de registros electrónicos especificarán el órgano o unidad responsable de su gestión, así como la fecha y hora oficial y los días declarados como inhábiles.

En la sede electrónica de acceso a cada registro figurará la relación actualizada de trámites que pueden iniciarse en el mismo.

Los asientos se anotarán respetando el orden temporal de recepción o salida de los documentos, e indicarán la fecha del día en que se produzcan. Concluido el trámite de registro, los documentos serán cursados sin dilación a sus destinatarios y a las unidades administrativas correspondientes desde el registro en que hubieran sido recibidas.

El registro electrónico de cada Administración u Organismo garantizará la constancia, en cada asiento que se practique, de un número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha y hora de su presentación, identificación del interesado, órgano administrativo remitente, si procede, y persona u órgano administrativo al que se envía, y, en su caso, referencia al contenido del documento que se registra. Para ello, se emitirá automáticamente un recibo consistente en una copia autenticada del documento de que se trate, incluyendo la fecha y hora de presentación y el número de entrada de registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, lo acompañen, que garantice la integridad y el no repudio de los mismos.

## **TEMA 15.- REAL DECRETO 1708/2011, QUE ESTABLECE EL SISTEMA ESPAÑOL DE ARCHIVOS Y SE REGULA EL SISTEMA DE ARCHIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y DE SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y SU RÉGIMEN DE ACCESO.**

### **INTRODUCCIÓN**

El tratamiento de los archivos públicos se ha venido abordando en nuestro ordenamiento jurídico, tradicionalmente, desde una perspectiva eminentemente histórico-patrimonial. Un enfoque muy centrado en la conservación y protección de nuestro patrimonio documental que, aunque fundamental, hoy resulta insuficiente. La creciente heterogeneidad de los documentos producidos por las Administraciones públicas y los particulares, los cambios derivados de la incorporación de las tecnologías de la información y de la comunicación, la aparición de nuevos modelos de gestión, con sistemas mixtos digitales y en papel, y el reconocimiento de una serie de derechos ciudadanos que inciden en la gestión documental y archivística, han configurado un nuevo escenario que demanda completar el tratamiento tradicional de los archivos con una regulación de mayor alcance y perspectiva. Se hace precisa una mejor gestión de los heterogéneos fondos documentales que facilite la puesta a disposición de los ciudadanos de la gran variedad de documentos que se contienen en los archivos públicos y que garantice, a la vez, su correcta ordenación y conservación.

El Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso, establece el Sistema Español de Archivos, configurado sobre la base de relaciones de cooperación voluntaria, de conformidad con la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. La nueva regulación pretende dotar a las Administraciones y agentes implicados de herramientas suficientemente flexibles que posibiliten la comunicación archivística dentro de un marco dinámico de cooperación interadministrativa. Con este objetivo se crea el Consejo de Cooperación Archivística, órgano colegiado específico de composición interadministrativa, encargado de canalizar la cooperación archivística entre las administraciones públicas implicadas.

Por otro lado, la norma establece unas directrices para la coordinación de los criterios archivísticos aplicables en la Administración General del Estado y los organismos públicos de ella dependientes. La nueva Comisión de Archivos de la Administración General del Estado, órgano con representación interministerial, tiene encomendada la coordinación de la política archivística de los ministerios y organismos públicos en tanto que integrantes del Sistema de Archivos de la Administración General del Estado. En el diseño del Sistema se tiene en cuenta que, en la fase activa del ciclo de vida de los documentos, la gestión eficaz de la información administrativa resulta clave tanto para la organización interna como para la actividad externa de la Administración, en tanto que, finalizada la fase activa, es la dimensión histórico-patrimonial y cultural de documentos y archivos la que adquiere progresivamente mayor relevancia. En consecuencia con esto, el presente Real Decreto prevé una regulación común, de carácter general, para asegurar un tratamiento archivístico adecuado de los documentos administrativos a lo largo de su ciclo vital.

Esta norma pretende, asimismo, facilitar el ejercicio del derecho de acceso de los ciudadanos a los archivos y documentos administrativos, mediante la clarificación de los criterios fijados en la muy diversa legislación

**TEMA 16.- LA LEY ORGÁNICA 2/2023, DEL SISTEMA UNIVERSITARIO: FUNCIONES DEL SISTEMA UNIVERSITARIO Y AUTONOMÍA DE LAS UNIVERSIDADES. CREACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES Y CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO. ORGANIZACIÓN DE ENSEÑANZAS. INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA E INTERCAMBIO DEL CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN. COOPERACIÓN, COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO. UNIVERSIDAD, SOCIEDAD Y CULTURA. INTERNACIONALIZACIÓN DEL SISTEMA UNIVERSITARIO. EL ESTUDIANTADO EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO. EL RÉGIMEN ESPECÍFICO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS.**

## **INTRODUCCIÓN**

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, fue publicada en el BOE de 23 de marzo de 2023 con el siguiente contenido:

Preámbulo

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales

TÍTULO I. Funciones del sistema universitario y autonomía de las universidades

TÍTULO II. Creación y reconocimiento de las universidades y calidad del sistema universitario

TÍTULO III. Organización de enseñanzas

TÍTULO IV. Investigación y transferencia e intercambio del conocimiento e innovación

TÍTULO V. Cooperación, coordinación y participación en el sistema universitario

TÍTULO VI. Universidad, sociedad y cultura

TÍTULO VII. Internacionalización del sistema universitario

TÍTULO VIII. El estudiantado en el Sistema Universitario

TÍTULO IX. Régimen específico de las universidades públicas

CAPÍTULO I. Régimen jurídico y estructura de las universidades públicas

CAPÍTULO II. Gobernanza de las universidades públicas

CAPÍTULO III. Régimen económico y financiero de las universidades públicas

CAPÍTULO IV. Personal docente e investigador de las universidades públicas

Sección 1.<sup>a</sup> El profesorado de los cuerpos docentes universitarios

Sección 2.<sup>a</sup> El personal docente e investigador laboral

Sección 3.<sup>a</sup> El profesorado de la Unión Europea

CAPÍTULO V. Personal técnico, de gestión y de administración y servicios de las universidades públicas

TÍTULO X. Régimen específico de las universidades privadas

# **TEMA 17.- ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID (I): NATURALEZA, FUNCIONES, PRINCIPIOS RECTORES Y COMPETENCIAS DE LA UAM. ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID. ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN. ELECCIÓN Y REVOCACIÓN DE ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN. DEFENSOR DEL UNIVERSITARIO. LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.**

## **INTRODUCCIÓN**

Los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid han sido aprobados mediante Decreto 214/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid (BOCM del 29 de Octubre de 2003). Han sido modificados posteriormente mediante Decreto 94/2009, de 5 de noviembre (BOCM del 4 de diciembre de 2009). Constan de un Título Preliminar y 11 Títulos, con la siguiente estructura:

- TÍTULO PRELIMINAR
- TÍTULO PRIMERO. Estructura de la Universidad Autónoma de Madrid

Capítulo I. De los Departamentos

Capítulo II. De las Facultades y Escuelas

Capítulo III. De los Institutos Universitarios de Investigación

Capítulo IV. De otros Centros

- TÍTULO SEGUNDO. Órganos de gobierno, representación y administración

Capítulo I. Órganos colegiados

Sección primera. El Claustro Universitario

Sección segunda. El Consejo Social

Sección tercera. El Consejo de Gobierno

Sección cuarta. Las Juntas de Centro

Sección quinta. Consejo de Departamento

Sección sexta. Consejos de Institutos Universitarios de Investigación

Sección séptima. La Junta Consultiva

Capítulo II. Órganos unipersonales

Sección primera. El Rector

Sección segunda. Los Vicerrectores

Sección tercera. El Secretario General

Sección cuarta. El Gerente

Sección quinta. Decanos o Directores de Centro

## **TEMA 18.- ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID (II): EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD. LA EVALUACIÓN EN LA UAM. SERVICIOS UNIVERSITARIOS. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO. RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO. CLASES Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID.**

### **1.- EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN EN LA UAM**

La función docente.- La enseñanza en la UAM, tanto en su modalidad presencial como no presencial, tiene como finalidad la formación integral de la persona, tanto social como individualmente, así como su preparación para el ejercicio de actividades profesionales a través de la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, del arte, de la técnica y de la cultura. Estas actividades estarán siempre orientadas hacia la libertad, la justicia, la paz, la responsabilidad social, el respeto a la diversidad, la solidaridad y amistad entre los pueblos y el respeto por el medio ambiente.

La docencia es un derecho y un deber de los profesores de la UAM, que ejercerán con libertad de cátedra, sin más límites que los establecidos en la Constitución y en las leyes y los derivados de la organización de las enseñanzas.

Títulos universitarios.- La UAM impartirá, de conformidad con la legislación vigente, enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Máster y Doctorado conducentes a la obtención de los correspondientes títulos oficiales y con validez en todo el Estado.

En uso de su autonomía, también podrá impartir enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos distintos a los anteriores, que recibirán la denominación de títulos propios. La expedición de estos títulos se realizará de modo que ni su denominación ni el formato en que se confeccionen puedan inducir a confusión con los títulos oficiales.

En la UAM existirá al menos una Comisión de Estudios, delegada del Consejo de Gobierno, que tendrá, entre otras funciones, la de coordinar el proceso de elaboración de titulaciones y planes de estudio.

Títulos oficiales.- La UAM elaborará y aprobará los planes de estudio conducentes a la obtención de títulos oficiales con sujeción a las normas y condiciones que les sean de aplicación en cada caso.

Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación de los procedimientos y criterios generales para la elaboración de los planes de estudio.

Asimismo, corresponde al Consejo de Gobierno elaborar y hacer pública su normativa sobre reconocimiento y transferencia de créditos, con sujeción a los criterios generales establecidos por la legislación vigente; igualmente elaborará, para su aprobación por el Consejo Social, los criterios de permanencia en enseñanzas oficiales.

## **TEMA 19.- EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO: PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. DERECHOS Y DEBERES. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE FUNCIONARIO. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. LEY DE INCOMPATIBILIDADES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS AA.PP. EL REGLAMENTO GENERAL DE INGRESO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA AGE Y DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y PROMOCIÓN PROFESIONAL DE LOS FUNCIONARIOS CIVILES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.**

### **1.- EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO**

#### **1.1.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS AA.PP.**

La Constitución Española de 1978 establece en su artículo 103.3 una reserva de ley para regular:

- El estatuto de los funcionarios públicos que ha de contener sus derechos y deberes,
- El acceso a la Función Pública, cuyos sistemas han de responder a los principios de mérito y capacidad,
- Las peculiaridades del ejercicio del derecho a sindicación de los funcionarios públicos,
- Sus sistemas de incompatibilidades y las demás garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Esto significa que todas estas materias han de ser reguladas por norma con rango formal de Ley, sin que puedan ser reguladas por una norma reglamentaria. Asimismo, el artículo 149.1.18 de la Constitución establece como competencia exclusiva del Estado la de determinar las bases del régimen jurídico de las AA.PP. y del régimen estatutario de sus funcionarios, que en todo caso garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas. Como consecuencia de lo establecido en este artículo se dictó la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, que ha estado vigente en su mayor parte hasta el EBEP, aprobado por Ley 7/2007, que contuvo la normativa común al conjunto de los funcionarios de todas las Administraciones Públicas, más las normas legales específicas aplicables al personal laboral a su servicio, dando verdadero cumplimiento a lo establecido en el artículo 103.3 de la Constitución.

Como consecuencia de las diferentes modificaciones posteriores introducidas en el texto original de la citada Ley, se ha aprobado un texto refundido que unifica e integra en un único texto legal las citadas modificaciones, derogando -entre otras- a la propia Ley 7/2007, de 12 de abril, norma que ha sido el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP).

El EBEP establece los principios generales aplicables al conjunto de las relaciones de empleo público, empezando por el de servicio a los ciudadanos e interés general, ya que la finalidad primordial de cualquier reforma en esta materia debe ser mejorar la calidad de los servicios que el ciudadano recibe de la Admón.



**TEMA 20.- MARCO NORMATIVO APLICABLE A LAS ENSEÑANZAS IMPARTIDAS POR LA UAM (I): NORMATIVAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE ADAPTACIÓN, RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS. EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS CULTURALES, DEPORTIVAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, SOLIDARIAS Y DE COOPERACIÓN PARA ESTUDIOS DE GRADO. RECONOCIMIENTO POR ACREDITACIÓN PROFESIONAL. LA CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS ESPAÑOLES Y EXTRANJEROS. NORMATIVA DE EVALUACIÓN ACADÉMICA. LA COMPENSACIÓN POR EVALUACIÓN CURRICULAR. NORMATIVA DE MATRÍCULA Y PERMANENCIA. NORMATIVA DE CONVOCATORIA ANTICIPADA.**

**1.- NORMATIVA SOBRE ADAPTACIÓN, RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS**

Esta Normativa fue aprobada en el Consejo de Gobierno de la UAM del día 8 de febrero de 2008, y modificada en Consejo de Gobierno del 8 de octubre de 2010.

PREÁMBULO

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el anterior, potencian la movilidad entre las distintas universidades españolas y dentro de una misma universidad. Al tiempo, el proceso de transformación de las titulaciones previas al Espacio Europeo de Educación Superior en otras conforme a las previsiones del Real Decreto citado crea situaciones de adaptación que conviene prever. Por todo ello, resulta imprescindible un sistema de adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos, en el que los créditos cursados en otra universidad puedan ser reconocidos e incorporados al expediente académico del estudiante. En este contexto la Universidad Autónoma de Madrid tiene como objetivo, por un lado, fomentar la movilidad de sus estudiantes para permitir su enriquecimiento y desarrollo personal y académico, y por otro, facilitar el procedimiento para aquellos estudiantes que deseen reciclar sus estudios universitarios cambiando de centro y/o titulación.

Inspirado en estas premisas la Universidad Autónoma de Madrid dispone el siguiente sistema de adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos aplicable a sus estudiantes.

Artículo 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de estas normas son las enseñanzas universitarias oficiales de grado y posgrado, según señalan las disposiciones establecidas en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

## **TEMA 21.- MARCO NORMATIVO APLICABLE A LAS ENSEÑANZAS IMPARTIDAS POR LA UAM (II): LOS TÍTULOS PROPIOS Y LA FORMACIÓN CONTINUA. RELACIONES INTERNACIONALES Y PROGRAMAS DE MOVILIDAD. NORMATIVA DE ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMAS INTERNACIONALES DE ESTUDIOS EN LA UAM.**

### **1.- LOS TÍTULOS PROPIOS Y LA FORMACIÓN CONTINUA EN LA UAM**

#### **1.1.- REGULACIÓN JURÍDICA**

- **REGULACIÓN EN LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA UNIVERSITARIO (LOSU)**

Según el art. 7 de la LOSU, las universidades impartirán enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales, con validez y eficacia en todo el Estado, y podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios, incluidos los de formación a lo largo de la vida, en los términos establecidos reglamentariamente.

Estos títulos propios también podrán establecerse conjuntamente entre universidades y la Administración Pública, con la finalidad de orientar su contenido a las características y necesidades específicas de determinados colectivos.

Las universidades y otros centros de estudios superiores deberán evitar que la denominación o el formato de sus títulos propios puedan inducir a confusión con respecto a los títulos universitarios oficiales. Las universidades deberán informar al estudiantado del carácter oficial o propio de sus títulos.

Los Estatutos establecerán las funciones de los centros o estructuras que componen la universidad para proponer y organizar las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios y las estructuras encargadas de su gestión.

- **REGULACIÓN EN EL REAL DECRETO 822/2021**

Mediante Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, se estableció la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

Este real decreto tiene como ámbito de aplicación las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Máster Universitario y Doctorado, así como otras enseñanzas universitarias, específicamente la formación permanente, impartidas por las universidades del sistema universitario español y que se definirán como títulos propios.

En su Capítulo VIII regula las enseñanzas propias de las universidades y la formación permanente en los términos siguientes:

## **TEMA 22.- LOS PRECIOS PÚBLICOS POR ESTUDIOS UNIVERSITARIOS CONDUCENTES A TÍTULOS OFICIALES Y SERVICIOS DE NATURALEZA ACADÉMICA EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID. RÉGIMEN DE EXENCIONES, BONIFICACIONES, REDUCCIONES Y COMPENSACIONES. RÉGIMEN GENERAL DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO. OTRAS BECAS Y AYUDAS PARA POSTITULADOS. OTROS PRECIOS PÚBLICOS Y TASAS.**

### **1.- PRECIOS PÚBLICOS POR ESTUDIOS UNIVERSITARIOS**

#### **1.1.- REGULACIÓN AUTONÓMICA**

Mediante Decreto 43/2022, de 29 de junio, del Consejo de Gobierno, se establecieron los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid.

#### **Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación**

1. El presente decreto tiene por objeto fijar los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional impartidos por las universidades públicas de la Comunidad de Madrid y sus centros adscritos, así como los precios públicos por servicios de naturaleza académica que presten dichas universidades.
2. No será de aplicación a los precios por estudios conducentes a títulos o diplomas que no tengan carácter oficial, que serán fijados por las respectivas universidades.

#### **Artículo 2.- Precios públicos de las enseñanzas de grado**

1. Los precios públicos por crédito de las enseñanzas de grado que establecerán las universidades públicas de la Comunidad de Madrid serán los que figuran en el Anexo I, según se trate de primera, segunda, tercera o cuarta y sucesivas matrículas.
2. Estos precios están diferenciados según el nivel de experimentalidad en el que se incluye cada grado, de acuerdo con el Anexo II. En los estudios conducentes a títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional impartidos por las universidades públicas, cuya implantación autorice la Comunidad de Madrid con posterioridad a la entrada en vigor de este decreto, el precio por crédito será el correspondiente a la experimentalidad que determine cada universidad.
3. El importe de la matrícula de estos estudios será el resultante de la suma de los importes de los diferentes créditos matriculados en cada materia, asignatura o disciplina.